



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 30 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 271

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Gijón á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las oficinas de Gijón y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 12 de Noviembre de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Trubia á la de La Plaza, Teverga, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Trubia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial; usando de las atribuciones consignadas en el art. 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1883; este Gobierno civil ha tenido á bien

autorizar á D. Benito Díaz, en representación de la Sociedad «Hullera Española», para cambiar de uso el aprovechamiento de aguas que tiene concedido del rio Aller, en el punto denominado Recastro, en el concejo de Aller, y destinarlos á la alimentación de motores en vez de riego de fincas al que se hallaba dedicado, entendiéndose esta concesión á perpetuidad, con las siguientes condiciones:

Primera. La presa que para derivación de aguas se establezca será ejecutada con el caracter de estacada de desviación que tiene en la actualidad.

Segunda. En circunstancias normales no podrá desviarse por el cauce más agua que la que pueda circular por él, dejando una altura libre entre la lámina de agua y los bordes del cauce mayor de diez centímetros.

Tercera. Las operaciones de limpia y regularización del cauce han de hacerse en forma que dejen á salvo el derecho de propiedad que en la finca del Llerón tiene su dueño, debiendo en otro caso mediar la consiguiente indemnización.

Cuarta. Serán respetados los usos de riego que para dicha finca se reclaman.

Oviedo 22 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 3.711

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel González y González, vecino de Malvedo, Lena, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de carbón antracita que se conocerá con el nombre de «Yandecalina», sita en términos del pueblo de Malvedo, paraje llamado La Forcada y Yandecales, parroquia de Casorvida, concjo de Lena. Lindante por la parte de arriba de la montaña con la vía del ferrocarril del Norte, por abajo con el arroyo llamado Reguera de Malvedo, á la izquierda subiendo con el paraje llamado La Calear y por la derecha también subiendo montaña arriba con el paraje Quintanabuste.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado La Casa de los Co-

rrales, sita entre la vía del ferrocarril del Norte y el camino real que conduce de la carretera al pueblo de Malvedo, y á una distancia de unos 200 metros de uno y otro. Desde el punto de partida dicho se medirán en dirección Norte 1.000 metros fijándose la primera estaca; de ésta al Este 200 metros la segunda estaca; de ésta al Sur 200 metros la tercera estaca, y de ésta al Oeste 200 metros con la cuarta estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.202 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Noviembre de 1904. José Suárez.

Administración de Hacienda

Comisión de Evaluación.—Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza «rústica y pecuaria» y de «edificios y solares», de esta capital y su término, para el próximo año de 1905, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se ponen de manifiesto los expresados documentos por término de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones oportunas.

Oviedo 26 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Manuel González.—Visto bueno, el Administrador de Hacienda, Presidente, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.723

En el número del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer apareció incompleta la disposición oficial siguiente, y que hoy se reproduce íntegra para los efectos consiguientes:

Distrito Minero de Oviedo

Expropiación

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José González García, dueño de las fincas «Madera» y «Villortera», sitas en el Valle de Santa Bárbara, del término de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, de las que ocupó la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias la superficie de 1.830 metros cuadrados para la prolongación de un ferrocarril minero destinado al transporte de los carbones procedentes de las minas que dicha Sociedad posee en el mencionado Valle, contra la providencia dictada en 25 de Septiembre de 1903 por el Gobernador de la citada provincia, fijando en 1.254,54 pesetas el importe de la expropiación de la mencionada superficie, y en cuyo recurso se hace presente que habiendo solicitado una expropiación de 665 metros cuadrados, se ha hecho con un aumento de 1.175 metros cuadrados sobre la petición, por considerar inaprovechables los trozos de terreno que se adicionaron a las parcelas solicitadas, lo que es inexacto, además de que el precio de tasación es manifiestamente injusto comparado con el que se asignó a los terrenos colindantes, y también que el número de árboles tasados por el perito es de 219 y no el de 105; manifestando al propio tiempo el recurrente que si bien es cierto que por su parte no designó perito, esto ha consistido en que entiende que la declaración de utilidad pública es nula por no haberse notificado individualmente, y en que habiendo llegado a convenir con la Sociedad expropiante, no juzgó necesario el perito.

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad al Real decreto de 2 de Enero de 1903 confirmatorio del decreto del Gobernador de 14 de Junio de 1902, declarando la necesidad de la ocupación del terreno de la propiedad de D. José González, solicitado para explotar las minas del grupo «Santa Bárbara», resulta:

Que dispuesto el nombramiento de peritos, solo la Sociedad expropiante designó el suyo, dejando transcurrir el expropiado el plazo que al efecto se le fijó sin designar ninguno, por lo que el Gobernador acordó el pase del expediente al único perito, toda vez que el expropiado tiene que conformarse con el dictamen de aquél;

Que el citado perito tasó las parcelas que bajo los números 1 y 2 reseña y detalla en el plano levantado al efecto y manifestó que a la primera había que agrupar otra de 467,52 metros cuadrados que no le sirven de aprovechamiento alguno al propietario, y a la segunda había que agregar también otra de 614,80 metros cuadrados que tampoco puede aprovechar el propietario, y además 20 árboles en la número 1 y 84 en la número 2, todo lo que, terreno y arbolado, aumentado en el 3 por 100 de afección, arrojaba un total de 1.254,54 pesetas;

Que la Comisión provincial in-

formó de conformidad con la tasación pericial; y en su virtud el Gobernador dictó en 25 de Septiembre el decreto apelado de que queda hecho mérito, providenciando el 30 se admitiese en la Tesorería de Hacienda al apoderado de la Sociedad expropiante el depósito de la cantidad á que la expropiación ascienda, y que una vez constituido se diese posesión á la misma de las fajas de terreno á que la expropiación se contrae.

Y que el Gobernador informó el recurso manifestando que las fajas de terreno adicionadas están comprendidas entre el ferrocarril proyectado y el arroyo de Santa Bárbara y tanto por su rápida pendiente hacia el arroyo, como por su aislamiento y por cortarlas el ferrocarril en el sentido de su mayor longitud, son realmente inaprovechables para el cultivo, razón que motivó se incluyeran en la expropiación; y en cuanto al precio, dice el Gobernador que un terreno puede tener un valor de importancia y el colindante representar uno muy inferior por su mala calidad, por su mucha inclinación ó por no poderse cambiar ó modificar su cultivo.

Visto el art. 23 de la Ley de Expropiación forzosa que enumera entre los datos necesarios para reparar el perjuicio, la indicación de si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiación total á la conservación de un resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestación del perito de éste.

Visto el art. 42 de la misma Ley según el cual si las necesidades de las obras hubiesen exigido ocupar mayor superficie que la señalada en el respectivo expediente, y el exceso pasase de la quinta parte de la superficie contenida en este el aumento deberá ser objeto de nueva expropiación;

Considerando: Primero. Que se ha infringido como supone el recurrente el art. 42 de la Ley de Expropiación forzosa, pues si bien la superficie ocupada excede en más de la quinta parte á la que fué objeto de la expropiación solicitada, este aumento no obedece á exigencias nacidas de las necesidades de las obras, que á lo que se refiere el indicado artículo, sino al que el terreno agregado al primitivamente pedido y aislado del resto de la finca no es susceptible de ningún aprovechamiento según opinión del único perito; que por no haber nombrado el suyo el propietario ha actuado en el expediente, caso comprendido en el art. 32 de la citada Ley y no en el 45.

Segundo. Que aparte de esto, la sociedad expropiante ha manifestado estar dispuesta á ceder al propietario ese exceso de terreno siempre que se le reintegre de la cantidad que representa la tasación pericial, y que en unión del resto del importe de la expropiación tiene depositada en la Tesorería de Hacienda, con lo que queda destruido el principal argumento de la oposición.

Y tercero. Que el convenio celebrado entre las partes acerca de las condiciones de la ocupación del terreno y precio del mismo á que se hace referencia en el escrito de alzada podrá hacerse valer en la oportuna vía, pero no en la esfera administrativa regida por sus prescripciones especiales:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto:

Primero. Estimar el recurso de

alzada interpuesto por D. José González, contra la providencia del Gobernador de Oviedo, de 25 de Septiembre de 1903, tan sólo en lo que se refiere á reclamar contra la extensión de la superficie ocupada.

Segundo. Disponer en su consecuencia que dicha superficie se limite á la parte que fué objeto del expediente, previo reintegro á la sociedad expropiante de la cantidad que con arreglo á la tasación del perito corresponde á la porción de terreno que debe eliminarse de la expropiación.

De orden del Sr. Ministro, y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1904.—El Director general, José del Prado.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la ley vigente de expropiación forzosa y por providencia de esta fecha del Sr. Gobernador.

Oviedo 25 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato de alumbrado de Trubia por falta de cumplimiento en las condiciones que sirvieron de base para dicho contrato, y de conformidad con la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia nueva subasta del alumbrado bajo las mismas condiciones que la anterior, por término de diez años y con privilegio exclusivo por lo que aquel servicio se refiere.

El acto se celebrará en las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Síndico y Concejal designado al efecto, á las doce del día 12 de Diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que contendrán la oferta del proponente, escrita en papel del sello 11.º, ajustado al modelo inserto al final, la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la fianza de quinientas pesetas, cantidad que no excede del 5 por 100 del importe de este servicio por los diez años en que se contrata. La falta de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de las proposiciones.

El tipo para la subasta será el importe del suministro de fluido durante un año, ó sean mil setecientas cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar lo que proceda respecto á la adjudicación.

El contratista hará la instalación completa en el plazo de dos meses ó máximo desde la notificación de la aprobación de la subasta, y percibirá mensualmente, previa liquidación, el importe del servicio. Diez días después de dicha notificación, el contratista duplicará la fianza provisional convirtiéndola en definitiva por todo el tiempo y duración del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 26 de Noviembre 1904.—R. P. Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entorpecido del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público de Trubia por medio del fluido eléctrico, se comprometo á facilitar dicho servicio durante diez años por la cantidad de... pesetas (la que sea en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 3.724.

Alcaldía de Castropol

D. Valentín Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que al undécimo día de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por término de cinco años, la subasta de los derechos de consumo sobre los artículos que contiene la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, y además los alcoholes, aguardientes y licores, no siendo objeto de subasta el trigo y sus harinas, cuyo impuesto se halla suprimido, ni el sal, á fin de cubrir el encabezado del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año próximo de 1905, sirviendo de base para el remate la cantidad total de 32.553 pesetas 76 céntimos.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto total, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago. También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta.

Si en el día señalado no hubiese posturas que cubran la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación por el mismo sistema al undécimo día de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á igual hora, siendo admisibles en esta segunda subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total. Si dentro de la primera media hora no se hiciesen posturas por todos los artículos de la subasta, en la segunda media hora se admitirán por grupos, siempre que en la licitación no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Castropol, 18 de Noviembre de 1904.—Valentín Cancio.

R. al núm. 3.741

Alcaldía de Quirós

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quirós 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 3.747

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Admitida por el Ayuntamiento y asociados la proposición presentada por D. Faustino, D.ª Amalia, D.ª Francisca y D.ª Ernesta González y García, en virtud de la cual ceden al Ayuntamiento por la cantidad de veintitres mil pesetas una parte de la finca del «Ablanedito», sita en la Alameda de este concejo, contigua a la casa Consistorial, cuya porción mide dosmil ochocientos sesenta metros cuadrados y ha de destinarse para solares de la nueva casa Consistorial y para casa-escuela de niños y niñas, se hace público este acuerdo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de treinta días puedan los vecinos deducir las reclamaciones que sean procedentes y al mismo tiempo para que los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el pueblo de la Alameda puedan presentar proposiciones de cesión que serán admitidas durante los treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En su virtud queda abierto el concurso que preceptúa el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el período de tiempo indicado y bajo las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso se requiere que el concursante extienda en papel de la clase 11.ª la proposición que desea hacer, expresando con claridad el terreno que cede en venta, el precio del mismo y que se halla libre de toda carga y gravamen, cuya proposición se presentará con la cédula personal bajo sobre cerrado y lacrado.

2.ª El terreno que sea objeto de cesión será de forma rectangular y tendrá por lo menos un espacio de cien metros de línea y veintiocho de fondo y habrá de limitarse con la carretera general del Estado ó con algunas de las vías municipales.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Alcaldía durante el período de treinta días y hora de las nueve á doce y de las catorce á las diecisiete, acompañando un croquis del terreno y sus linderos.

4.ª Los pliegos se abrirán á las doce del día siguiente al en que espire el plazo anteriormente fijado ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó quien hagan sus veces, para lo cual se constituirán á dicha hora en el Salón de sesiones, levantándose el acta del concurso y reservándose al Ayuntamiento el derecho de admitir las proposiciones que á juicio del mismo resulten más beneficiosas, ó desecharlas todas si no reuniesen las condiciones necesarias.

5.ª La cantidad importe de la cesión se entregará al propietario en dos plazos, á saber: la mitad en el mes de Agosto de 1905 y la otra mitad en el de Febrero de 1906, á cuyo efecto se consignarán en los presupuestos municipales las sumas necesarias.

6.ª El contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos de ésta y los del expediente y anuncios oficiales.

7.ª El dueño del terreno cedido queda obligado á sostener su compromiso mientras se tramite en definitiva el expediente de compra que ha de ser aprobado por el Gobierno, sin cuyo requisito no puede formalizarse el contrato.

San Martín del Rey Aurelio 25 de Noviembre 1904.—Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.727

Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminada la matrícula de industrial de este concejo para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

San Tirso de Abres, Noviembre 25 de 1904.—El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 3.736

Alcaldía de Miranda

Hallándose terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales todos los comprendidos en la misma pueden examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belmonte, Noviembre 24 de 1904.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 3.739

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo, para el próximo año de 1905, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con la consiguiente rectificación de precios para el día cinco del próximo mes de Diciembre y horas de diez á doce en estas Consistoriales.

Villayón, Noviembre 26 de 1904.—Ceferino García Loredo.

R. al núm. 3.748

Alcaldía de Morcín

Para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en conformidad al art. 74 del Reglamento, y en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana formados para el año de 1905.

Morcín y Noviembre 27 de 1904.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 3.745

Alcaldía de Ponga

EDICTO

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: que el día cinco de Diciembre próximo y horas de once á doce se procederá en estas casas consistoriales á la segunda subasta, por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las espe-

cies arrendables citadas, es el de 3 897,50 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 1,20 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 3.746

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gozon

D. Aureliano Gutiérrez y González Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. José Suárez Pola y García, vecino que fué de la parroquia de Viodo, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la finca que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de doña María Suárez Pola y García, vecina de la parroquia de Viodo, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de la finca siguiente, radicante en la citada parroquia de Viodo:

Un terreno de labradío, nombrado Controcio, sito en el término de su nombre, parroquia de Viodo; tiene de cabida diez áreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha treinta de Septiembre del año actual.

Así lo acordé en providencia fecha diez y seis del que rije, recaída en virtud de existir en el Registro de la Propiedad del partido dos asientos, uno á favor de la solicitante y otro al de D. José Suárez Pola y García, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 3.743

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que el veinte y dos del mes de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se rematarán en los estrados de este Juzgado las siguientes fincas:

Primera. Una finca nombrada «Tras de la Iglesia de Castiello de la Marina», que mide treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este y Sur camino y campo de la Iglesia, Oeste, don Juan Turueño, D. Benito y D. Luis Alvarez, y Norte, D. José Nava; valuada en mil setenta y cinco pesetas.

Segunda. Otra heredad á labor en la eria de la parroquia de Careñes, de cuarenta y cuatro áreas, dos centiáreas; linda Este finca de D. José Alonso Piñera, Sur, don Ignacio Venta, Oeste y Norte, don Anselmo Balbín y D. Manuel Costales; valuada en seiscientos pesetas.

Tercera. Una pumarada cerrada sobre sí, sita en la parte inferior de la Llosa llamada del Manso, en dicha parroquia de Careñes, de una área cincuenta y siete centiáreas; linda Este, D. Nicolás Sánchez, y por los demás vientos bienes de los Mansos; valuada en quince pesetas.

Cuarta. Llosa del Manso, sita en dicha parroquia de Careñes, de dos hectáreas veinte y seis áreas y veintinueve centiáreas; linda Este y Sur el Manso, campo de la Iglesia, casa rectoral y finca de D. Manuel Miranda, Norte D. Lorenzo Fernández y José Palacio, Oeste, camino llamado la Aviesca; valuada en tres mil doscientos setenta y cinco pesetas.

Quinta. Otra llamada prado «Laviada», cerrado, sito en la repetida parroquia de Careñes, de once áreas; linda al Sur, finca de D. José Tuero, y por los demás vientos tierra del Manso; valuada en cien pesetas.

Sexta. El prado «Delante de casa», en la repetida parroquia de Careñes, de noventa y un áreas, diez y ocho centiáreas; tiene una servidumbre de una senda; linda Este huerta adyacente y tierra de Manso, Sur, D. Manuel Miranda y otros, Oeste y Norte, huerta adyacente; valuada en dos mil novecientos pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de don Honorio Valdés García, ausente en ignorado paradero y se venden para con su producto hacer pago á don Angel Fernández Sánchez, marido de doña Josefa Foglar de la Prida, vecina de Arroes, de las cantidades que le es en deber y costas.

Se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de subasta de los bienes que se anuncian en venta; que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo, del tipo señalado para el remate; y que dichas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del deudor.

Dado en Villaviciosa á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 3.719

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, acordó por providencia de veintinueve de Octubre próximo pasado, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre retracto convencional interpuso con fecha veintiocho de dicho mes el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Andrés Sierra Cosmen, casado, propietario, mayor de sesenta años de edad y vecino del Puerto, término municipal de Leitariegos, contra los que sean herederos de D. Juan Rodríguez Pérez, nacido en Sonande y que era propietario, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de Madrid y fallecido en el pueblo de Bimeda, de este término, el día treinta de Julio último, á los que tengan derecho á sucederle, ya sea con el carácter indicado ya como legatarios en los bienes que por escritura pública otorgada en esta dicha villa ante el Notario que fué de ella don Manuel Rodríguez Peláez el primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho adquirió por compra el D. Juan del D. Andrés en precio de trece mil pesetas con pacto de retro y término de seis años, emplazo á los que sean tales herederos, sucesores ó legatarios del referido D. Juan Rodríguez Pérez, por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en el expresado Juzgado de primera instancia de este partido y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los mencionados autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y les advierto que pueden recoger de mi poder las copias simples de la susodicha demanda y de los documentos que la acompañan.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 3.733

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y según lo acordado en providencia de veintinueve de Octubre último, se cita y emplaza á José Alvarez García y Ramón Alvarez Mayo, ausentes de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan personándose en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Godofredo García Vallador, en nombre de doña Antonia Alvarez, vecina de Tremado, en este término, contra los mismos y otros interesados en las herencias de don Manuel Alvarez y doña Manuela García, vecinos que fueron del expresado pueblo de Tremado, sobre prescripción de derechos hereditarios y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.734

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fé: que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onís, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez por el procurador D. Manuel Meré Valle, á nombre de doña Florentina de Pedro Soto, mayor de edad, labradora y vecina de las Rozas de Villanueva, en este término municipal, soltera, en concepto de legal representante de sus hijos naturales menores de edad doña Hortensia y D. Antonio, contra doña Antonia y doña Teresa González Intriago, casadas respectivamente con D. Pedro Vega Cardin y don Manuel Notario y D. Francisco González Intriago, labradores y vecinos del mismo pueblo, D. José y D. Benito González Intriago, ausentes de ignorado paradero, como causahabientes de D. Manuel González Intriago, todos declarados en rebeldía, en cuyo juicio fué parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento, como hijos naturales de aquél, de los mencionados menores doña Hortensia y D. Antonio.

Fallo

Que debo declarar y declaro que doña Hortensia y D. Antonio, inscriptos en el Registro civil de este término como ilegítimos los días dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis respectivamente, y reconocidos en testamento otorgado el diez de Abril del actual año como hijos naturales por doña Florentina de Pedro Soto, son hijos naturales y deben tenerse por reconocidos de D. Manuel González Intriago, fallecido el veintiseis de Febrero de mil novecientos, teniendo en su consecuencia derecho á llevar su apellido y á sucederle en la porción hereditaria que á los de su clase concede el Código civil.

En su virtud, condeno á los demandados doña Antonia, doña Teresa, D. Francisco, D. José y don Benito González Intriago, en concepto de causahabientes de su hermano D. Manuel González Intriago, á que reconozcan á los mencionados doña Hortensia y don Antonio como tales hijos naturales de aquél, y con opción á los derechos inherentes á esta declaración, y no hago especial imposición de costas.

Reintégrese el papel empleado en este juicio, conforme á lo expuesto en el último considerando, y notifíquese esta sentencia á los demandados, en una de las formas que previene el artículo setecientos sesenta y nueve y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que

la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Licenciado Ceferino Florez.

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación á doña Antonia, doña Teresa, D. Francisco, D. José y D. Benito González Intriago, expido el presente edicto para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onís á diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.733

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Hernández García, de sesenta años, viuda, pordiosera, natural de la Habana y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 3.728

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael González Gutiérrez, casado, natural de Logreza y vecino de Pravia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gijón á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.752

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Bimenes.—En poder de D. Ramón Ordoñez, vecino del pueblo de Tables, en la parroquia de San Emeterio, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad dos á tres años, color pardo amelonado, asta algo abierta, su valor aproximado como setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla; advirtiendo que transcurridos

diez días desde la inserción en el periódico oficial, se substará sin más aviso.

Bimenes y Noviembre 21 de 1904.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

1

El Alcalde de barrio de Brolia me participa que se halla preñado en dicho pueblo un caballo de dueño desconocido, con las señas siguientes:

Elad cerrado, color negro, alzada la marca próximamente, cola cortada, herrado, calzado de las dos traseras, una estrella en la frente, castrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de dichas reses, que pueden pasar á recogerlas previo el pago de los perjuicios causados en las fincas de dichos señores.

Cabrales 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Suárez.

Mieres.—En poder de Juan González Díaz, vecino de Gramedo, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada, de las señas siguientes:

Alzada pequeña, color por encima rojo claro y por abajo pardo, edad de 10 á 11 años, del asta derecha un poco caída y más corta que la otra, está rabada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiendo que transcurridos diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que aparezca el dueño, será vendida en subasta pública.

Mieres 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

SIERO

De la feria de Pola de Siero desapareció ayer martes, á las cuatro de la tarde, una potra propiedad de D. Dionisio Lavandera.

Las señas del animal son las siguientes: color rojo con una estrella en la frente, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con un poco de crin cortada en medio de las orejas, cuartillada en las raniillas, herrada de las manos de adelante de hace pocos días, edad unos dos años.

La persona que tenga alguna noticia del paradero de dicha potra puede participarlo á D. Dionisio Lavandera, calle del Marqués de Gastañaga, 32, 2.º, Oviedo, ó á don Angel Alvarez Fanjul, que vive junto al Palacio de Hevia, Siero.

PARRES

En poder de D. Antonio Vallina, vecino de La Vega de los Caseros, parroquia de Villanueva, se hallan las reses siguientes: Una vaca roja, con collar y cencerro y una cruz en el anca derecha. Otra parda, con un uno en el asta derecha. Otra parda amelonada, de asta baja, una más que otra. Otra colorada con pedazo de hoja delata cosido á una oreja. Y otra parda, como de dos años, con otro pedazo de hoja delata cosido con alambre á una oreja.

Se hallaron haciendo daños en fincas de la propiedad de D. Antonio Vallina y de D. Manuel Mata.

Arriendas 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pando.